

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Liq. Soc. Cony. De Oscar Orlando Gallego Bohórquez contra Ximena Alexandra Gracia Zarabanda. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00041 00.

En virtud a que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte demandante no hizo uso de ese derecho, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda arriba referenciada, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose. Pero la entrega física se hace innecesaria por cuanto que la demanda fue remitida por correo electrónico, por lo que el remitente tiene en su poder esos documentos.
- 3.- Ejecutoriado este auto, el expediente permanezca en secretaria para que las partes hagan las peticiones que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>108</u> hoy <u>30-06-23</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario